

Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Málaga. Plaza nº 1

C\ Fiscal Luis Portero García, s/n, 29010, Málaga. Tfno.: 951939071, Fax: 951939171.

N.I.G.: ASUNTO.

Procedimiento: P.A. 293/24. **Negociado:** 5

Actuación recurrida: Resolución de 10/7/24 (TRIBUTOS)

De: [REDACTED]

Letrado/a: SILVIA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

Contra: AYUNTAMIENTO DE VELEZ MALAGA

Procurador/a: AGUSTIN MORENO KUSTNER

En nombre de S.M. el Rey y de la autoridad que el pueblo español me confiere, he pronunciado la siguiente

S E N T E N C I A N° 24/26

En Málaga, a veintisiete de enero de dos mil veintiséis.

María Asunción Vallecillo Moreno, Magistrada de la Sección de lo Contencioso-administrativo (Plaza nº 1) del Tribunal de Instancia de Málaga, habiendo visto el presente recurso contencioso-administrativo número 293/24, sustanciado por el Procedimiento Abreviado, interpuesto por Doña [REDACTED], representada y asistida por la Abogada Sra. Fernández Fernández contra el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, representado por el Procurador Sr. Moreno Küstner y asistido por el Abogado Sr. Rodríguez López.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que la mencionada representación de Doña [REDACTED] interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución nº 4139/2024, de 10 de julio del Ayuntamiento de Vélez-Málaga por el que se acumulan y se desestiman los recursos de reposición presentados en relación con las siguientes liquidaciones en concepto de Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: número



Código:	OSEQRUY3WJSY2LWQC3B5L2XADKKZDX	Fecha	28/01/2026
Firmado Por	MARÍA ASUNCION VALLECILLO MORENO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



446197, Referencia 899305241 Inmueble referencia catastral 2670101VF0627S0033UF total a abonar 6.701,13 euros; número 446199 Referencia 899305238 Inmueble referencia catastral 2670103VF0627S0028MS total a abonar 144,45 euros; número 446200 Referencia 899305239 Inmueble referencia catastral 670103VF0627S0027XA total a abonar 180,26 euros; y número 446201 Referencia 899305240 Inmueble referencia catastral 2670103VF0627S0026ZP, total a abonar 175,64 euros, formulando demanda arreglada a las prescripciones legales en la cual solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, se dictara sentencia que reconociera haber lugar al pedimento obrado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la Administración demandada, reclamándole el expediente, ordenando se emplazara a los posibles interesados y se citó a las partes para la celebración de la vista.

TERCERO.- Por la representación de la Administración demandada se presentó escrito antes de la celebración de la vista manifestando que se allana a la pretensión de la parte actora y aportada la resolución de autorización para allanarse, se dio traslado a la dirección jurídica de la parte recurrente mostrando su conformidad con el allanamiento y sin más trámite se trajeron los autos a la vista para sentencia.

CUARTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme se dispone en el artículo 75 de la L.J.C.A. en relación con el 74.2 la Administración Pública podrá allanarse teniendo que presentar testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las



Código:	OSEQRUY3WJSY2LWQC3B5L2XADKKZDX	Fecha	28/01/2026
Firmado Por	MARÍA ASUNCION VALLECILLO MORENO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



leyes o reglamentos respectivos, y el Juez o Tribunal sin más trámites, dictara sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiera infracción manifiesta del ordenamiento jurídico. A la vista de la documentación presentada por la Administración demandada y por las manifestaciones de ambas partes, se reúnen en el presente caso todos los requisitos exigidos legalmente para que el allanamiento de la Administración conlleve la estimación de la pretensión de la parte demandante, por lo tanto, procede no alterar la misma al tiempo de decidir y estimar el presente recurso contencioso-administrativo, anulando el acto administrativo impugnado y reconociendo la pretensión actora, tal y como se ha de recoger en el Fallo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A.: en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho y observando lo expuesto en los anteriores razonamientos jurídicos y teniendo en cuenta que el demandado se ha allanado antes de contestar a la demanda por lo que en puridad no ha visto rechazadas sus pretensiones, no se hace una expresa imposición de las costas, por lo que cada parte satisfará las suyas.

Vistos los preceptos citados, los invocados por las partes y demás de pertinente aplicación al caso de autos,

F A L L O

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Doña [REDACTED], representada por la Abogada Sra. Fernández Fernández contra el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, se anula la resolución impugnada descrita en el antecedente de hecho primero de esta resolución y las liquidaciones y vía de apremio de las



Código:	OSEQRUY3WJSY2LWQC3B5L2XADKKZDX	Fecha	28/01/2026
Firmado Por	MARÍA ASUNCION VALLECILLO MORENO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



que trae causa, dejándolas sin efecto, por no ser conformes a derecho, ordenando a la Administración la devolución de lo indebidamente ingresado por tales conceptos incluido el pago de los intereses de demora correspondientes de dichas cantidades. No se hace expresa imposición de costas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación por escrito presentado en esta Plaza nº 1 de la Sección Contencioso-administrativa del Tribunal de Instancia de Málaga en el plazo de quince días contados desde el siguiente a su notificación, indicándose la necesidad, en su caso, de constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio del Poder Judicial añadida por la Ley Orgánica 1/2.009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio del Poder Judicial, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 2984 de este Juzgado y con la advertencia de que no se admitirá a trámite el recurso si no está constituido dicho depósito y así se acredita.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRUY3WJSY2LWQC3B5L2XADKKZDX	Fecha	28/01/2026	
Firmado Por	MARÍA ASUNCION VALLECILLO MORENO			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4	